

En lo principal, acompaña documentos que acreditan que la Concesionaria se vio obligada a suspender la facturación de los servicios de Embarque y Desembarque y de sistema de procesamiento de pasajeros y equipaje, durante el período octubre 2016 a septiembre de 2017; en el otrosí, se cite a las partes a una audiencia de percepción documental.

**Honorable Comisión Arbitral**  
**Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merito Benítez de Santiago**  
**(Rol 01-2017)**

**Sebastián Yanine Montaner y Katherine González Navarro**, abogados, en representación, de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. (“Sociedad Concesionaria”, “Concesionaria” o, “Nuevo Pudahuel”), a esta Honorable Comisión Arbitral (“H. Comisión Arbitral”) respetuosamente decimos:

La Concesionaria, a consecuencia de la instrucción del Director General de Obras Públicas en su Oficio DGOP N°1102 en orden a que las Tarifas Máximas de los Servicios Regulados del Contrato gravadas con IVA serían IVA incluido y que las tarifas debían ajustarse a la baja, se vio obligada a suspender el cobro y facturación de los servicios de (i) embarque y desembarque; y de (ii) sistema de procesamiento de pasajeros y equipaje.

A continuación acompañamos los antecedentes de dicha suspensión.

De todo lo anterior dan cuenta los siguientes documentos **[NP-66]** a **[NP-70]** que acompañamos, con citación.

**[NP-66]** Acta de Sesión de Directorio de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., de fecha 7 de diciembre de 2016, Raphael comunica al Directorio que NP agotó la vía administrativa y tendrá que recurrir al Panel Técnico. Adicionalmente informa que el MOP instruyó a NP a presentar un plan de regularización de los ingresos comerciales. Acompaño este documento, con **citación**.

**[NP-67]** Oficio Ordinario del Inspector Fiscal -MOP- de la Concesión denominada “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, número 383, de fecha 10 de marzo de 2017, donde consta que el MOP tenía conocimiento de la suspensión de la facturación de los servicios de embarque/desembarque y de sistema de procesamiento de pasajeros/equipaje. Acompaño este documento, con **citación**

**[NP-68]** Carta de Nuevo Pudahuel en relación a la obra pública fiscal “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, referencia: NP-ADM-NC-

RP-2017-1912, de fecha 30 de octubre de 2017. En este documento la Concesionaria reitera al MOP que solo procederá a la regularización de los ingresos comerciales una vez que la Comisión Arbitral haya pronunciado una resolución favorable a la posición del MOP y que en cualquier caso esta solo deberá referir al período octubre 2015 a septiembre de 2016, ya que a partir de octubre de 2016 y hasta la fecha, la facturación y cobro de los servicios de embarque/desembarque y de sistema de procesamiento de pasajeros/equipaje, se encuentra suspendida. Acompañó este documento, con **citación**.

[NP-69] Carta de Nuevo Pudahuel en relación a la obra pública fiscal “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, referencia: NP-ADM-NC-RP-2017-1168, de fecha 21 de julio de 2017, donde reitera al MOP que, a raíz de la dictación del Oficio Ord. N°110616 debió suspender el cobro de las tarifas aplicables a los servicios de Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje, y de Embarque/Desembarque. Acompañó este documento, con **citación**.

[NP-70] Carta de Nuevo Pudahuel en relación a la obra pública fiscal “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, referencia: NP-ADM-NC-RP-2017-1754, de fecha 11 de octubre de 2017, donde consta que desde octubre de 2016 se suspendió la facturación de los servicios de Embarque/Desembarque y de Sistema de Procesamiento de Pasajeros. Acompañó este documento, con **citación**.

[NP-71] Set de correos electrónicos (61), y los documentos adjuntos a estos, enviados por la Concesionaria a las distintas aerolíneas, entre los meses de noviembre de 2016 y marzo de 2017, Asunto: Respaldo operaciones, en virtud de los cuales Nuevo Pudahuel informa las operaciones correspondientes al período indicado en cada caso, para efectos de provisionar fondos en tanto “*por el momento no pueden ser facturados*”. Acompañó estos documentos, con **citación**.

[NP-72] Correo electrónico enviado por Raphael Pourny a Renzo Pontiggia, Nicolas Claude y Antonio Mendes, con fecha 13 de noviembre de 2017, Asunto: Seguimiento reunión, dando cuenta que, en el mes de octubre de 2016, luego que el MOP confirmara su posición relativa a las tarifas máximas de los servicios regulados gravados con IVA, la Concesionaria “*suspendió la facturación de dichos servicios e inició el procedimiento de resolución de litigios de la ley de concesiones*”. Acompañamos este documento, con **citación**.

### **POR TANTO,**

**SÍRVASE la H. Comisión Arbitral**, tener por acompañados, con citación, los documentos previamente individualizados.

**OTROSI:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil, y atendido que los documentos individualizados con los números **[NP-71]** y **[NP-72]** corresponden a correos electrónicos enviados por la Concesionaria a las aerolíneas, informando la suspensión de la facturación, acompaño dichos documentos en formato digital por medio de un **pendrive N° 36**, con citación, y solicito a S.S. se sirva ordenar la custodia de dicho dispositivo y citar a las partes a una audiencia de percepción documental, de conformidad a lo dispuesto en la norma citada.

**POR TANTO,**

**SÍRVASE la H. Comisión Arbitral,** tener por acompañado el **pendrive N° 36**, ordenar su custodia y citar a las partes a la audiencia de percepción documental respectiva.